RAD. 2021-00226. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de septiembre del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR, dándole cuenta que la integrada COLFONDOS S.A, fue notificada en debida forma, contestando la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

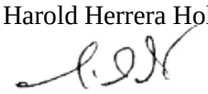

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario

RADICACIÓN: 08001310500920210022600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
INTEGRADA: COLFONDOS S.A.

Barranquilla, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que la integrada COLFONDOS S.A., compareció al proceso contestando la demanda, después de haber sido notificada por el Despacho, advirtiéndose que esta fue radicada en término y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tener por contestada la demanda por ella.

Entonces, es del caso tener como apoderada de COLFONDOS S.A., a la abogada CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C. No 53.140.467 y portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S.J a quien por medio de escritura pública 832 del 4 de junio de 2020 le fue conferido poder para defender los intereses de la convocada COLFONDOS S.A.

Encontrándose la demanda en proceso de agendamiento para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S para la presente calenda, se avizora que en la contestación aportada por COLFONDOS S.A., al replicar el libelo, solicitó se ordene vincular al proceso a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con la mencionada aseguradora durante el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Sobre la petición de llamar en garantía a la aseguradora mencionada, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Atendiendo lo previsto por el Arts. 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por la parte integrada COLFONDOS., respecto a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, puede verse afectada con las resultas del proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS con la condigna devolución de dineros al RPM, sobre ello deviene imperioso el llamamiento en garantía de la aseguradora mencionada. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. LLAMAR EN GARANTIA a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A dentro de la demanda ordinaria laboral promovida por KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR, asunto donde se integró COLFONDOS S.A.

2. NOTIFICAR a través de secretaria a la llamada en garantía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de conformidad al ordenamiento legal.

3. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

4. FACULTAR a la abogada CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderado general de COLFONDOS S.A., de conformidad con la parte considerativa.

5.TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.